

7026
80

116607

116607

116607

Expediente
promovido
por D. D. D. D.
personas
sobre la
venta de
la Carne

ada 08



En rest.

SEIJO FERDINANDO, VNE. MAJ.
AÑOS DE NRE. SEÑE. SETECIENTOS
COMUNAL Y SEIS Y OCHEN-
TA Y NUNTE.

M. L. C.

De

Jose Antonio Bernal Alcalde del Gremio de
Carnaleros por su y en nombre de los demas Individuos
de la corporacion como mejor proceda a D^{no} parecer
ante V^{ra} S^{ra} y D^{no} q^e en conservacion del arreglo de car-
ne de Carneros y su venta con peso y medida es
consequencia castigar varios abusos q^e eludian
un establecimiento sino se ourre con el mas o por-
tuno remedio.

Entre otros es sumucha consideracion la
carne clava q^e se trae de fuera de la Ciudad es de
de los Pueblos y lugares circunvecinos: a auto-
res de la libertad con q^e se expone sin sujetarse
a peso y medidas proporcionala la malicia de las
carniceras meten carneros poneslos al sereno
por o dos dias y parulos a vender a la plaza maian
en grave perjuicio de la arreglada: No queda
para ademas tambien el perjuicio q^e expone

CA-6C2

Caj 23

Doc 51

F 29 (4 coratula)



To real.

SELI O FERDIN. VN REALI.
ANO DE MIL SEVCCIENTOS
COMUNY SEIS Y OCHENTA
Y NVE.

Despues del p[er]o en once de octubre
de mil de seiscientos y seis, yo el
escriuano de su Magestad de la Real
Caxa de la Real Audiencia de la Ciudad de
Madrid, doi fe. *Juan de Pando*

Despues de lo que en el presente
nuestro Real Caxa de la Real Audiencia
de la Ciudad de Madrid, en
su persona doi fe. *Juan de Pando*

Despues de lo que en el presente
nuestro Real Caxa de la Real Audiencia
de la Ciudad de Madrid, en su
persona doi fe. *Juan de Pando*

Despues de lo que en el presente
nuestro Real Caxa de la Real Audiencia
de la Ciudad de Madrid, en su
persona doi fe. *Juan de Pando*

Despues de lo que en el presente
nuestro Real Caxa de la Real Audiencia
de la Ciudad de Madrid, en su
persona doi fe. *Juan de Pando*

Despues de lo que en el presente
nuestro Real Caxa de la Real Audiencia
de la Ciudad de Madrid, en su
persona doi fe. *Juan de Pando*

En querrello.



ELLO QVARTO, VN QVARTO
LID. ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y SEIS, Y SE
NTA Y SIETE.
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783,

Para los Años de 1786, y 1787.
in persona doctore

Andrés Bando

quego incontinenti hizo
otra notif. a Maximiliano
en su persona doctore

Andrés Bando

quego incontinenti hizo otra
notif. a Rupelina Mencia en
su persona doctore

Andrés Bando

quego incontinenti hizo
otra notif. como tal antecede
tes a Concep. yndia. en su
persona doctore

Andrés Bando

quego incontinenti hizo
otra notif. a Guillelmo
la quisa mudo en su
persona doctore

Andrés Bando

quego incontinenti hizo
otra notificación a
Lonia Paredes, en su per

una doi fee

Mexed d' d' d' d'

Y luego incontinenti hire
otra noz como las de la
a Silvia Soria, ensu per
na doi fee

Mexed d' d' d' d'

Y luego incontinenti hire
otra noz a Maria Cam
plana ensu persona doi
fee

Mexed d' d' d' d'

Y luego incontinenti hire
otra noz a Lidona Coellar
ensu persona doi fee

Mexed d' d' d' d'

Y luego incontinenti hire
otra noz a Juliana Cozar
ensu persona doi fee

Mexed d' d' d' d'

Y luego incontinenti hire
otra noz como las de
a Caierang Lopez, ensu per
sona doi fee

Mexed d' d' d' d'

Y luego incontinenti hire
otra noz como las de
mad a Ronacio tras lo
cina ensu persona doi fee

Mexed d' d' d' d'

Y luego incontinenti hire

otra notificación como tal de em
frente a Catalina Sanchez
en su persona doi fe

Juanes de Barboza

Y luego incontinenti pise
otra notificación como tal de em
a la quala Guaxinga en
su persona doi fe

Juanes de Barboza

Y luego incontinenti pise otra
notificación como tal de em
a Yora Texera en su persona
doi fe

Juanes de Barboza

Y luego incontinenti pise
otra notificación a Ipha Sanchez
en su persona doi fe

Juanes de Barboza

Y luego incontinenti pise
otra notificación a Pedro de
la Ma en su persona doi fe

Juanes de Barboza

Y luego incontinenti pise
otra notificación como tal de em
a Ipha Gomes en su per
sona doi fe

Juanes de Barboza

Un quarchet



SELO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Fibuxcio Arana y Otros se
pueden vender las Carnes eladas
sin la circunstancia de Puro y
Cuteo



SELO QVARTO, VE
SELO, AÑOS DE MIL SELE
CIENTOS OCHENTA Y QVA
TROC, Y OCHENTA Y CINCO.

Extoh Muy Noble Señor = Sicilia & Osorio
como mas haze lugar en derecho, pa
reco ante vsñoria y Digo que ten
er por mio proprio un Azueto. El
Carne cleda y fresca enta Plaza ma
yor desta Ciudad, y no teniendo Li
censoa de este Noble Cavildo, o cu
rriamos de vsñoria para que se
siaba con ceder mela en conformi
dad del Articulo catarse el Señor
Su Señoría Super. Intendente General
de este Reyno en esta atencion, lo
deñoria pido y suplico se siaba con
ceder mela enta conformidad exp.
pasada por ser Justicia que pido
depreca = Sicilia & Osorio

Extoh Informe el Señor conde de Velayos
Lima y Septiembre dies y nuebe el
mil setecientos ochenta y cinco =
quatro Subricas

Extoh Proveyo lo Esuso Decretado y Subri
cada los Señores el Muy Noble Ca
vildo, estando haciendo Audiencia
publica enta Sala de su Ayun

tamiento como lo ha el uso y costum-
bre en el día de la fecha = Ante mí
Andrés Esquivano escriuano the-
niente el mayor el cavildo —

Informe Muy Ilustre Señor = Lo que puedo in-
formar sobre la solicitud de Cecilia
Osorio, se reduce a que esta es una
mujer, segun se me ha noticiado
que se mantiene trabajando en su
Aciento en la Plaza mayor, ven-
diendo su carne de vaca, y elada
para poderse mantener por lo
que no se me ofrese reparo al
quien para que se le conceda
ceda la licencia que solicita, Lima
y septiembre veinte y dos el mil se-
tecientos ochenta y cinco = El conde
de la Ducha el Velasco y Marques de
Santiago —

Auto Concedese a Cecilia Osorio
la licencia que solicita y se le
el titulo este Auto, que con las an-
teriores actuaciones se le dara
en testimonio; satisfaciendo al
presente escriuano qualquier
quien asentara a este individuo
en el libro de su respectivo Cata-
stro, Lima y septiembre veinte

y dos el mil setecientos ochenta y
y cinco = quatro subricas ante
mi Ancho. Es andoral esexivano
Ther niente el mayor el cavildo —

oncuenda este tratado con el escrito y el mas.
peligrosas, todo suso inserto que quedan en
el oficio el cavildo el mi cargo con lo que le corre
y conserte va cierto y verdadero corregido y
consentado a que me remito para que corra
donde combenga dar este en virtud el Auto
inserto en los reyes el Penen veinte y dos
el septiembre el mil setecientos ochenta y cinco
año 15



Andres Bandoval
E. no. p. e. el M. de C.



En quarto.



SEIS O VALE, VE O VIE
TRES O ASES DE MIL SE
CIENTOS OCHENTA Y QUA
TRO. Y OCHENTA Y CINCO

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or date.]



[Faint handwritten mark or signature at the bottom left.]

En quercilla.



SELLO CUARTO. UN
SELLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y SETENTA Y SEIS
Y SETENTA Y OCHO. 1783

para los Años de 1786, y 1787

GOV. GOV. SUP. DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA

Lima y Oct 18 de 1786

Informe el Sr. D. Carlos de Caceres

Fernando Orosco, Cecilia y Juana Orosco, y Pascuala
Wauringa como intervinientes en Dto. parecieron ante
v. s. y cesaron q' por el expediente de que fuere presentado
con el Juramento y solemnidad necesaria, se acredita
el Recurso que con fecha de 27. de Agosto del año proximo
pasado, y enter pusimos al Superior Gobierno con el motivo
de que por parte de uno de los abastecedores de la Real Audiencia
se habia intentado reducir la venta de cañones clasas al
régimen y constitucion en que se hallaba puesta la Real Audiencia.
Fue nuestro proposito, quedar en la antigua inmemorial
costumbre, de verificar libremente el expendio de cañones
clasas sin la sujecion de la Real Audiencia y cetera lo que se ha
mandado observar en aquella. De nuestra Representacion
se dio Vista al Señor Fiscal, y habiense expuesto en respuesta
de 31. de Agosto del mismo año que con sumo alabio puesto
en la ultima R. Instruccion, de via mas ócurria á V. S., se
mandó así por Decreto de 2. de Septiembre que i'ni finat con
no en el expediente que llevamos presentado.

El echo solo al Recurso, y la noticia que tu bienon los abastecedores de la Real Audiencia, fué suficiente para serenar la nobleza

quiere havia intentado yntroducir y por lo mismo quiere
en la antigua posesion en que havia sido vendido a vender
carneres eladas aminor segun el man. Orreño por lo con
se compraban a los Indios que las introducen a las Si
de lo de este pie en su continuado hasta el dia, y que
deciamos enteramente en su quide a que ella primer
obediencia quedo nexo al Reino inter puesto al Su
nica Porianno, mas aminor cuando en la propia o por
nidad se nos concedio licencia a no otras Ciudades y Town
Orreño por el Establecimiento Justicia y Residencia de en
Capital para poder vender dhas carneres en las Placas
las, sin havemos prevenido la circunstancia de que
justicia que poco antes se havia querido introducir.
No fue necesario entones Ocurria a V.S. en conformi
dad de lo mandado por el Sr. Porianno Porianno para que
el mismo echo se haya quedado las cosas bajo el an
tiguos pie, nose encontrada nuevo motivo para inter
rar el Reino.

Pero como los citados señores de la firme fuerza, de
Camales y demas interesados en su venta, han estado
continuamente promoviendo este asunto bajo de
solicitudes Clauderinas y Mexicanas, han conseguido
desde luego su providencia del Sr. Cavildo en la cual
la venta de las Carneres eladas se reduce y suprime, al fin
Resumen y establecimiento en que se ha puesto inter
viniendo la fuerza fuerza de peso y estera en
la Ciudad, previniendo que se execute asi en este
Alcaldia contados desde la Notificacion.

Esta ultima obediencia ha sido desde luego necesaria
el Reino a V.S. a fin de que por las diversas causas

8
ciones que m^ultitan en las ventan^{as} de ambas f^uerzas,
sepen^unta hacen libremente el expendio de las eta
das, segun hanido con^ustru^uen^u b^uen^u anti^ugua mente ob^uben
bada en esta Plaza. Aunque por la ciudad rep^uenta
de M^u S^u Fiscal, p^ueser nose con p^ure el d^uo el p^uerpi
rio que^uerria a ba^u Ma^u fresca por peso y^u u^utera, es de
de l^uego vici^uble y^u rep^uenta apoca^u reflexion q^u
se haga sobre el ca^uso. Espero en la f^uerza elada
este una diferen^ucia notabil^uisima en comp^uaracion
de la f^uerza, en la cual la misma copia de Sangre q^u
se conserva entre los Panes de la f^uerza, aumenta
el peso a p^uro p^uercion. Ma^u f^uerza que se vende, su
se^unto lo contrario en la elada, en la cual faltan
como falta entera mente la Sangre, el peso em^u
nea y^u n^uesita de m^ultas p^uercion para que se ponga
en igualdad con la f^uerza. Segun esta dem^ustraa
cion si la venta se hace por peso, es forzoso que la can
tidad de p^uerciones a b^uasen mas f^uerza que la que
corresponde al peso de la f^uerza, p^uer aun respecto de
esta su^uede que quando se vendia por u^utro, el peso
es m^uenor, y^u biere a^u experimentarse m^uexma. Por eso
el con^utrato de los abastecedores hanido y^u es b^uen^uficar
el p^uerito sub^uenta, por que en la m^ucion de m^uenon
dem^ustraa, como el tiempo disminuye el peso.

Non su^uede esto en las f^uerzas eladas por que
con la absoluta falta de Sangre, y^u con la mucha se
ca^ucion que resiben en el tran^uito por los lugares de
la Ci^uerza hasta que se introduce en esta Capital,
su calidad p^uermanere siempre bajo de su p^uercion,
y^u nada mas se gana que se aumenta o disminu
ya el peso, y^u biatiendo tambien en este, ma^u



REPUBLICA ESPAÑOLA | UNO Y UNO
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NUEVE

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
PARA LOS AÑOS DE 1786, Y 1787

porción que la que puede comprarse en esta la canne
De aquí resulta por consecuencia que cuando el precio
esta pueda bajar alguna utilidad al benedon, no es
sible conseguirlo en la canne elada, ni tampoco en
la canne negra por la cual se muestran asi como y de esta
modo sistema con ventas de ambas cannes en favor
de la utilidad y expendio, haciendome veras y otras por
quales por.

Almas de estas circunstancias concurran tambien
que la venta de la canne elada no puede ser permanente
ni de duración continua. Se beneficia solamente por el
empor, segun de aquellos en que permiten su entrada
las diferentes estaciones. Al Temporalmente de la canne
resultando de aquí, que en el precio que se dan al
me sus primeros benedones tambien se observa
ta determinada, creciendo o bajando conforme
tiempo en que estan los lugares, de donde se extrae
Canne. El precio por de tambien de aquel baron que
enem ante los Indios que se emplean en esta tra
co conduciendo desde la Reina la canne elada a esta
Ciudad, en otras porciones pequeñas y cortas, que
ten expendeare en los suburbios y pueblos distantes

Sancta de Sept. 2. 1785.

Excmo. S. O. 12

En conformidad
al q. expone
Ficior las Supli
canes uen
En dño. ame el
S. Director Sur
penitend. q. par.
Hacienda
Gobernador
donde
Capital
provin.
Corresponden.

Don
Fiscal. Viro ante Excmo. de Cecilia
Sonia y Lapualta. Suaringa enbarredor
Enicon sex de carne elado sobre el per
juicio, que les inroga en ciencia. provia. que
les sugera a pero en la uenta, y ber den
pepa del año dice = q. no cöpreñam quien
la ha librado, ni cometa el perjuicio q. p.
ello puecla refusi el abano: y con
lo dispuesto en la ultima P. instruo.
V.E. siendo servido, mande
q. estas partes ocupam al S. Gov.
sup. quien oportunam. noticiara a V.E.
lo que corresponden. Lima, 10 31

1785

Moreno

Caknar





En cuartillo

SELEO QVARTO, VI QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEFECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]





SOLO OVARO, UN OVAR-
 ERLO, ANOS DE MIL SEIE-
 CIENTOS OCHENTA Y OVA-
 TRO, Y COMENZA Y CINCO.

Muy Muyte Señor = Juana Osorio
 como mas haya lugar en derecho pa-
 resco ante v señoría y Diep, que
 tengo mi Hacienda en vendes Carne
 e Bacon y Elada en la Plaza Mayor
 desta Ciudad y necesitando la Lisen-
 cia deste muy Muyte Cavildo Ocu-
 rro a v señoría para que se sirva
 concederme la y esta atención. A v se-
 ñoría pido y suplico se sirva conce-
 derme la referida Lisençia pido
 Justicia y para ello Exepteza

Informe el Señor conde de Velayos
 la ma y Septiembre de veinte y tres
 de mil setecientos ochenta y cinco
 quatro rubricas

Proveyo lo abuso decretado y ru-
 bricada el cavildo Justicia y Resi-
 miento desta Ciudad Estando ha-
 ciendo Audiencia publica en las
 casas del Ayuntamiento como
 lo han elso y costumbre en el dia
 de la fecha = Ante mi Andres de

Sandoval escribano Teniente el
mayor de Cavildo

Impone May Thirte Señores Lo que queda Infor
ma sobre la solici^on de Juana
Osorio se reduce a que esta es una
mujer segun segun se me ha no-
ticiado que se mantiene trabajan-
do en su Aciento en la Plaza ma-
yor, vendiendo su carne de Baca
y Clada para poderse mantener
por lo que no se me ofrece reparo, al
quien para que useñoria le con-
ceda la Licencia que solicita, Lima
y Septiembre veinte y tres de mil se-
tecientos ochenta y cinco = El conde
de la Peñosa de Velasco, Marqués de
Santiago

Auto/ Concedesele a Juana Osorio la Li-
cencia que solicita, y le sirva el
título este Auto, que con las ante-
riores actuaciones se le da
en testimonio satisfaciendo al
presente escribano quatro pesos
quien asentara a este Individuo
en el Libro de su respectivo Gremio
Lima y Septiembre veinte y tres
de mil setecientos ochenta y

sinco = quatro Rubricas = Ante ⁹ 13
mi Andres Barrantal escrivano
frente al mayor el Cavildo

Concuerda este tratado con el escrito y como di
diferencias todo suso inserto q quedan en este
oficio el Cavildo el mi campo con lo q le conregi
y condate va cierto y verdadero conregido y con
sentado aq me remito y para q conde conbenca
doy este en virtud el Auto inserto en lo deys
el Peru en veinte y tres de Septiembre de mil
setecientos ochenta y cinco años



[Large signature]
Andres Barrantal
Escrivano

II

Un quarto 10



SELLO CUARTO, VII QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SELE-
CIENTOS ochenta y qua-
tro, y ochenta y cinco.

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink]



[Faint handwritten text visible on the adjacent page]

6176
86



29



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los años de 1786 y 1787.

Int. Sup. Nat. de R. Nat.

Amay
Oct. 21 de
1786

Al M. S.
de exarotacion
de esta clase.

Ignacio Espejo, Ventura Luispe, Miguel Gregorio, Pablo Torres, Aguedo Luispe, Juan Ortiz y Juan de la Cruz Indios Tributarios del Pueblo de San José del Chorullo de la Jurisd. de Huasochina en la misma forma de dño. comparemos en el Superior Nat. de U. y Dezimos. q. a conveniencia de la practica obervada de conduccion cada uno de nros otros a proporcion de nuevas facultades una u otra caueza de Parrado de Carmones, y Cabritos Elados para abasto de esta cap. y venderlos en un Plaza mayor, persiviendo aquella corta utilidad que puede untiagarnos la diferencia de precio que hay en la carne que se compra en nuestro

En obediencia

Pueblos, y Reducciones a la q. se enajen
en esta Ciudad, innojos en ella en
Madrugada del dia de hoy que se cuenta
a 19, del presente mes de octubre dies y
Carreos, y veinte, un caballos, de los
quales repartidos en mos. propios mo
dos ^{con el ponce} ~~nos~~ a unos dies, a otros siete, a o
dos ~~ff~~. Apenas nos pusimos en ven
en la misma Plaza, quando nos con
hendiaron D. José Bermalez Alcalde
Camalero, y sus ministros, quitandon
toda la carne p. repartirla en las Carr.
y Hospitales, segun nos dixeron a enten

Aberiguando el motivo de esta
novedad nos han asegurado ver q. habiam
puesto a este expendio sin merca, y pel
y q. habia cosa de ocho dias, que se han
notificado a las vendedoras de la Plaza
siempre que hiciesen iguales ventas las be
ficasen en el modo propuesto. Para que esta
resolucion nos comprendiese, de modo q. fue
mos penado q. en transgression era no
vamos q. se nos hubiese intimado, o llegado
a nuestra noticia con tpo. suficiente
prevenga la merca, y peso q. uno, y otra
pasara del costo de 40, p. y aun p. q.
hubiesemos experimentado tan grave

TRATA
DE
SI OTRA

juicio ni lo sufran los otros Tributarios de
nra. Mage. y otros Indios q. a propouion de
sus facultades traen Carnes de diversas pa-
res y Pueblos de las Partes inmediatas, y ha-
ria forzoso q. se hubiese comunicado este caso
a todos los Jueces, y Subdelegados de ellas
a efecto de q. nos lo diesen a entender en tri-
butasen congregados en Buaynova. De lo
contrario es indispensable q. padescamos
muchos perjuicios, y a cada paso expe-
temos el quebramen. de perder las Carnes q.
conduzimos, q. hacen el unico fondo de nra.
subsistencia, y q. oprimido de la desecacion
y perdidas tomemos el auxilio de recurrir a
la Ciudad sin este previsto abasto, corriendo es-
te como comercio q. nos sufragara alguna
utilidad p. ganar la vida, satisfacer los
Q. Tributos, y contribuir las demas pen-
siones a q. estamos sujetos.

Por otra parte no podemos dejar de
exponer a la atencion de V. C. las dificul-
tades q. ocurren p. q. nos Otros, y demas
Indios traficantes de este comercio pon-
gamos la maza, y el Peso q. como se ha dho.
tendra de costo 30^o o 40^o pesos; P. q. a la
Verdad un Indio q. bafa con 3^o o 4^o Caveras

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

Para los años de 1786 y 1787
 de Ganado, y enro una, o dos veces al año
 mo podía sufrir tanto costo q. excede a la
 lidad q. puede sufragarse este Comercio en
 o sea. Quando la mar. permitiese tanto despo
 dio en q. parte podía ser en otros utinorilio
 q. los 4 u 6 meses q. se haya de demorar
 en volver? La custodia solo de ellos le vend
 a importar un gasto q. exceda no solo a la
 utilidades que pudiera tener, sino tam
 bien a todos los principales, o fondo que
 maneja especialm. q. no es otro y los
 demas Indios q. subresivam. interram
 con carnes, demarrena q. como se a dho
 entre los q. tenemos este Comercio bas
 cada uno solo una, o dos veces al año
 la inspeccion de demorarse solo en la
 Plaza una, o dos horas q. gastan en su ven
 ta, y restituirse al punto a unos Pueblos
 es dable que tengamos tiempo y per

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los años de 1786 y 1787.

promotas á quienes se fan este peso de encargo ni facultades con q. benefician en particular tanto como? El arbitrio q. pudiere tomar se de q. cada Pueblo tubiese una Mesa para el expendio, correamola en comun tiene tambien no pocas dificultades q. necesitaban superarse. Una de ellas son la q. ocurre de congregarse á hacer este costo: la contribucion que p. el deve beneficiar cada Individuo. Las disposiciones para su fabrica, situacion, y custodia con los gastos q. ella requiere, y ultimamente el inconveniente de q. el encargado es difícil conocer, y distinguir á los Individuos q. benefician de cada Pueblo para franquilarle el peso, y la Mesa, y q. si en este como es regular, hay algunos de mala fe puede acontecer el q. maltraten mucho á otros individuos, los pierdan, y destruyan.

o que ve lleben el peso, sin que haya
modo de recombenia al encargado q. q.
tiene a la mano, era disculpa, y lo fue
de conocimiento del Arco del dño, ni
a este q. ignorarse quien sea. Recul-
tara tambien si iguales aconesim-
(q. es forzoso sean frecuentes) el q. lo que
introdujeran Parador en estas circunstan-
cias como que ve hallan sin Mesa, o Pe-
s. todo el tpo. q. dure esta Reposicion, p. la
se necesita hacer nueva evocacion, y be-
ficar las mismas diligenc. q. la primera
experimenten el perjuicio que nos orig. heny
infundose perden nuestras Carnes, de donde
namos para recuperarlas con los gastos
fueron de nuestra Manutencion, de las
de. nras. bestias, y de los Recursos, y de
mas diligenc. q. a este fin se ven haciendo

En suma los males, y perjuicios q. no
resultan de la Providencia q. se ha tomado
son interminables, pues q. mas se refle-
cionan, crecen, y abultan mas, no me-
q. lo incombenientes ~~q.~~ q. pudiera evitarse,
se, pues no ocurre un medio regular, y adan-
ble p. valbarlos todos, subsistiendo a q. de
Orn, y entendiendose con nos otras, y los
demas Indios de los Partidos inmediatos

1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800
1801
1802
1803
1804
1805
1806
1807
1808
1809
1810
1811
1812
1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

á esta Capital, los q^l desde luego son dignos
de mucha consideracion particularmente
estando á las costas facultades q^l tenemos
á nra. falta de union, de policia, de buena
ignorancia; y á los encargos de las C^l.
y Ordenanzas del Reyno, y aun de las
nuevas del reglam^{to} de Intendencia
sobre q^l se nos franque, y facilite el
comercio, á cuyo fin nos indulta el Soberano,
y aun nos dispensa sus frutos
y leccionamos d^{os}. en los frutos, y labo-
ranzas y otras obras, q^l hacemos, criamos,
y corechamos q^l nos otros mismos. Co-
mo pues en esas circunstancias, q^l ^{de} ^{contra}
les designios podia componerse el grave,
é inoportable estorbo q^l se nos hace con
aquella Providen^a. de pesos, y medidas,
cuya execucion p^a nos otros es qua-
si imposible, y q^l fortovamente nos oca-
sionan mil inconvenientes, y perjuici-
os, in reparables?

El q^l puede seguirse á todo este
Verindario, y á su abasto no es de
menos consideracⁿ, pues siendo nos otros
y los demas Indios q^l son orifina tanto



SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y QVATRO Y
SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783;

Para los años de 1786, y 1787
daño, y q. no podemos remediarlo, necessa-
riamente aun q. padescamos el detra-
mento de contar nuestro comercio, no
veremos en la necesidad de retirarnos, y
la ciudad sufrirá el daño de no tener
Carnes para alimentos q. son de primera
necesidad, asi p. las Casas de los Vecinos
de ella, como p. los Hacendados, Hospitales,
y Caracoles. Ultimamente tenemos en-
tendido q. tambien intentan escorrijanos
dño. de poca medida en las Carnes, y
de los cerros, reconocimientos, y ciudadanos
q. p. ello han de tener los ministros encar-
dos, fuera de otras oscuridades, y abusos
a q. frecuentemente estamos expuestos
los señores Indios de este comercio, y traspas-
como Personales miserables, e incapaces
de resistir. V. G. q. vela sobre el cumpli-
miento de los encargos de soberano



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los años de 1786 y 1787.

q. tanto recomienda a vna. Nación q. que con desbello cuida del bien del vecindario Sabrá proporcionarnos el alivio, y expedia la Providen. q. nos exite de tantos males, q. nos redima de las penurias q. asombran, q. facilite el comercio q. hemos tenido hasta aqui, y el beneficio q. se el reporta el publico, no menos q. proveer la prompta restitucion de los 17 Carreros, y veinte, un cabreros q. nos han quitado, u. en el caso de que ya ve hayan expendido, o consumido, la benignen de un valor e importancia, regulandola cada cabrero a los 2. y los carreros a 2. p. No ve encontrara raxon ni Ley q. apoye el procedim. q. con nos otra ve ha tenido, resp. a q. si se tomo la Provid. dela mra, y peso no vengo visto craxen, ni tubimos ni podiamos tener noticia de ella, y mucho menos tpo. p.

cumplir, aun quando ve nos hubiese inti-
mado, y promulgado en todos vros Pueblos
en el modo q^e se respondia, y venia
indicado, y lo q^e es mas viendo inderribles,
á muy dificiles los auxilios q^e se nece-
sitan para la preparacion de las
mesas, y peso. Todo lo q^e constituye
en reato al referido Alcalde de Camale-
no, y a sus ministros, no solo se que
incontinenti nos devuelban el Panado q^e
nos han quitado, ó en impotancia, si-
no tambien el q^e nos repongan lo
perjuicios causados, y aun resarcan al
Publico de los q^e se le han de seguir necesari-
mente p^o la inconsideracion, y atropellam.
con q^e se han manifestado q^e se hacen dignos
de la atencion de V. S. y de toda su piedad
p^o un pronto remedio: p^o tanto.

A V. S. pedimos, y suplicamos se
sierva de expedir la providencia que
tenga p^o combeniente p^o q^e en lo subsi-
te venos cesse libre el comercio de las
Carretas sin los gravamenes, é incombeni-
entes q^e experimentamos, ni al menos
interim q^e en este particular se tome

una regla fija q^e los evite, ¹⁰ mandan q^e
en el interin se provea con mas acierto
lo que sea mas oportuno, no se haga no-
vedad alguna con nros oidos, y los señals
Indios forasteros, q^e basamos con carnes
de las Prov^{ias}. inmediatas, de fandonos
entre tanto en la misma l^{iv}entad q^e antes
gozavamos, sin pensionarnos en la me-
sa, y peso, excojamos oidos algunos, ni
menos causamos las excojones, y mo-
lestias q^e llebamos representadas: orden.
q^e lo q^e hace a las carnes q^e nos han qui-
tado nos las devuelban inmediatamente, o q^e
nos paguen su importancia con los danos
y perjuicios q^e sufriremos hasta q^e aco-
lo benignen, q^e sea todo conforme a T^uto.

q^e pedimos
Ignacio Lopez

Miguel Gregorio

Juan Ortiz

Bernarda Lu^{is} spe^{ra}

Pablo Gomes

Juan de la Cruz
Agustin
Quiroga

El cuartillo...



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los años de 1786, y 1787



E

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

Don Juan de los Rios Superintendente General de R. de Indias



Lima oct 20.

1786.

86

Don Juan de los Rios Superintendente General de R. de Indias
 de Leonila Penalarca y Granada, con las Demas Indias
 de las Indias. Vias tributarias de la Provincia de Guayaquil que
 donde esta el abate firmamos, como mejor proceda dicho parecer
 recurso anti. mag ante V. S. y de las Indias. Fue Obtenida de las ex-
 p. y se amig. locaciones y malg. tratamiento conq. el Abate de San
 Francisco de Carriacano. Acerca Ciudad nov infiere con-
 tando luego q. tomam. solo por el motivo de vender novotiar con-
 no elada que conduciom. de la Sierra p. el abate
 de esta Ciudad, y exponiendo en vista de la m.
 por cuya causa ocurrimos a esta sup. Real en
 dia. par. adq. haciendo presente la Justificacion
 de V. S. segun el indicado Abate con voluntariedad, y se
 por de ante lo, no havia hechad. una crecida po-
 de esta parte co. sigia con el rigor de la p. vacando aunas puen-
 ta con. m. q. da, y a otras de la m. al cancel. lta q. verifica-
 modo conq. tra den la satisfacion, sin atender al privilegio de m. ta
 a hora han von. nacion, por cuya razon no debe con. cernir. por su
 de la car. n. a. p. m. n. Junto con lo demas q. exponim. al
 de la p. de V. S. quien tal. abien. se remitida al
 Excobedo, M. C. de V. S. y regim. iento p. q. d. en la p. n. d. en-
 de las Indias. En Vista de esta sup. Dec. q. hebo

por recebido el M. C. con, dia traslado al J. P. de
vico de Ciudad, quien habiendo seguido (segun
tenemos entendido) se opone al rigor de designa
Alto. ^{de} atencion a un miserable castellan
cion, y segun debemos ver competidas en n. m.
grabadamente sero aquel que pretende llevar
adelante su pernicioso proyecto, sin aten
der a que el expediente del Recurso no se
ha resuelto, sino sellando por todo, mer ha
notificacio segun dentro del previso termino
no mucho dias, hallamos suponer Meva y
pero p. el expediente de la Carne con apen
cedim. seg. tomara la provid. q. le parezca
Este procedim. no pone en la indubi
table prescripcion de curar a d. p. q.
se firma de contentar al M. C. en este conoci
miento; por que pendiente la oblicidad refe
rida, esta ligado p. dar ning. provid. por q.
este es el efecto que obra el Recurso al Sup.
del A. apelacion al mismo, segun las ex
plicitas decisiones del d. n.

Tampoco es regular seg. pretendia
q. noticiar pongamos Meva, ni vamos a
al pero la Carne; si lo primero, es obligar
nos aun gan. q. no podemos verificar de
ningun modo, y en este caso fuera posible
dejar la incumbencia y no tener como ga
gan los tributos del Rey; y lo segundo, dando
noticias como es publico y notorio mayor
y aun superabundante porcion de Carne
Alto q. don los Carniceros y a mesa califica
revalla incontinenti el vecindario que se
de q. se debe atender como principio p. m.
V
La correspondencia en el anterior es

III
VII
X

al V. S. sigue navarra no tenemos las formas
pagar los tributos y otra obligacion q. esta in-
bencia, y que en los satisfacen en los tercio
de S. Juan y Navidad como conia por los recibos
que en de cada forma presentamos q. que se
debe de vuelta, y si como intera este v. S. no
impide este ejercicio quedamos sin poder
hacer este pago, y seremos con ellas fa-
miliar: Esto no hade permitir la piedad de
V. S. que unas infelices lleguen al estado
de mendicancia mayormente en las cir-
cunstancias indicadas. Por tanto:

V. S. pedimos y suplicamos que haciendo por pre-
sentado los recibos q. que se nos devuelvan, se
sema mandan que el Alcalde de Carrizosa
no nos inquiete ni perturbe en otros mune-
terio, sin que se nos precave ala nueva y
pero q. ha ordenado con respecto al mayor
aumentado de carne q. da moy al labo, y que en
lo de adelante se abtenga el agravia un no
impediendole aese fin la pena q. conser-
vada en d. n. q. pedimos V. S.

Petronila Tenalosa
y Granado

Pasqual Caravitea

Maria Niebes

Por recibido el sup. decreto, y p. hacia
el Informe que en el se manda tras-
lado al S. Procur. q. lo q. se le pareciere
todas las representaciones hechas
sobre el asunto; y en el retorno q. se da
con vista de lo que expusiera este V. S.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787
Aumentamiento no se haya
novedad en quanto a las Ventas Libres
de las Yarnes etadas, que podran
executarla, sin sujecion a peso, y
conforme a la costumbre hasta aqui
establada los Indios que tienen p.
exercicio este expendio, sin q. sea
permitida la venta p. otras ma-
nos ni que en el mencionado ex-
pendio se recorden otras Causas. lo q.
se ha de saber al Alcalde del
Gremio q. q. en su cumplimiento se
abstenga de interin molestar ni in-
quierar a los mencionados Indios.

Ynvia 24 de Oct. de 1786

[Handwritten signature]

Provincia de Nuevo Leon
Estado y Intendencia de S. S. de
N. M. de San Carlos, y de
Vepico de esta Ciu. de

Recivi los Reales tributos a su Magestad que mi Pago Agustini
 Pilco huaman tres pesos y do reales del tercio de San Juan y o
 tros tres pesos y do reales del tercio de Navidad que son dos ta
 zas que importan seis pesos y quatro reales y para que Conste
 Lo firmo Como Principal del Aylllo de Yambilla el este Pueblo
 de Guano Chini 24 de Dic. de 1781,

Son 6 p. de Aax

Gregorio heaigue

Reci yo Principal los reales tributos que mi pago Agus
 tin pilco Guaman tres pesos y do reales del tercio de
 San Juan otros tres del tercio de Navidad me pago p
 vno y otro seis pesos y quatro reales y por que Conste
 Lo firmo Principal del Aylllo de Yambilla del Pueblo
 de Guano Chini 25 de Dic. de 1782

Son 6 p. de Aax

Jasinto Chuquimune

Recivi yo Principal los reales tributos a su Mage. que mi Pago
 Agustini Pilco huaman a los tazas del tercio de San Juan y del ter
 cio de Navidad que importan seis pesos y quatro reales y para que
 Conste Lo firmo Principal del Aylllo de Yambilla del Pueblo de Guano
 Chini 27 de Dic. de 1783.

Santos Uasavilca

Son 6 p. de Aax



El cuarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO., AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787
tando haciendo sus apuntes en
la Sala de su Ayuntamiento
mo lo ha de ser y costumbre
en el dia de su fecha

Francisco de San...
[Signature]

En la Ciudad de San Pedro de Poma en veintidós dias
de Diciembre de mil Setecientos ochenta y siete
yo el que es su secretario Juan José de
San Antonio de Cortés y O. José Manuel Alcalde por
su cargo de Carriero de la Corte de la Audiencia
dey fecho

San doval
[Signature]



SELO QUARTO, VII QUARTAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QUAR-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1785, y 1787

El Sindico Procurador qual, en el Exped. sobre la ven-
ta de la Carne elada, Respondiendo al traslado del Escrito
de pte de V. M. se ha venido confiriendo para hacer el informe
decretado p. el Sr. Int. Guano dice q. el intento de las Indias
para no sugetarse a pero q. la particular naturaleza de
la referida carne q. de secarse no puede guardar proporcion
con la fresca, parece justo en quanto a q. con ellas se varien
las Reglas establecidas sobre el manejo de las Orzas q. con
respuesta a cada real, pero no para q. absolutam. hagan
el expendio sin alguna cuota fija. Ellas conducen a de
mucha distancia esta carne, son personas miserables privi-
legiadas p. las leyes del Re. no hay no pocos Indios q. la
apetecen como Regalo. A la prohibicion pretendida p. los Altos
secederes para impedir un venta, es un admisible, pues el in-
conveniente q. los Carneros q. se valan, sean de los q. mueren
de viejo y enfermedas no es bastante, asi como no se ha consi-
derado suficiente para prohibir las Cecinas, respecto a las
quales ni ha el propio tiempo. Fuera de q. no es dificil la
investigacion del dano en la misma carne, pues p. su olor, fi-
gura y gusto, se percibe el defecto, y la preven. de un frau-
de nunca da merito para entrar en abato, sino para
esperar providencias q. lo consulten.

El Proc.^{or} está informado de q. a las veces, ni
no excide en algo, al menos iguala el pen. de la car-
ne elada al q. se ha prescripto a la frica, sobre q.
sabe q. lexona fidedigna ha berse hecha en otros dias
el penim. q. an lo acredita. Sin embargo esto es con-
tingente y quedando en libertad los vendedores a brui-
nir del penim. Parece pues conven. q. se les dexen
mire pero cierto, con la proporcionada rebaja q. con-
venga con respecto a la restacion ante pagnua, por
plicandose a las Indias abasagedoras q. no deben ven-
der q. menos, pero q. pueden hacerlo por mas, y q. en el ca-
so de justificarse y reconocerse por los J. Incaes de
Juano q. las carnes eran corrompidas y viciadas, no
solo quedaran esclusas para vpre de expendidas
si no q. se les cargara reveram. Toda esta mate-
rial explicacion exige m. videra y conuicion misera-
ble para manifestar y proceder con el arreglo q. requie-
re el asunto: en cuya inteligencia se resolua Ut. lo
q. tubiere y man. e. justicia *Suma q. xv. 3 del 1566*

El Contador de Indias Juan de

Reproducere la amercion ante de puenta
del Señor Procurador Inca. en quanto a que no
se impida la Venta de la Carne Elada q. con-
ouen las Indias ala Plaza de Ayacucho, y por lo q.
respecta a q. vson de c. de ayacucho, y Pero remendo con-
cidencia. tener esta Carne como de regalo q. bre-
ne con quia en las inmediatas Prov. exponiendo
al ser Gov. Inca. el punto motivo q. conuenga
p. q. sp. q. se haga su expendio por las mismas
Indias o Indios duenos de la Carne no se
en nove la costumbre q. hasta aqui se ha



En querrelito.



SELLO QVARTO, VII Q VARTO
MILLO, AÑOS DE MIL SIE
CIENTOS OCHENTA Y QVAT
ERO, Y OCHENTA Y CINCO
Para los Años de 1786 y 1787.



Oblan

26
te
Superint. g. de la C. de Ind. Ind.
Ind. de la C. de Ind. Ind. de esta C. de Ind. Ind.

En cumplimiento del Superior Decreto
de V. S. de 20. de Octubre pp. el Informe
que puede haverse en el asunto de la
Representacion de Petronila Penalosa,
y demas Indios tributarios del Partido
de Guaxochilixi, sobre que no se sugiere
a priesa la carne elada, que venden en la
Plaza m. ni se les impidan este expendio,
como lo pretende el Alcaide de el
Pueblo de Camatepec, se acordó a q. por
via de pronta providencia se mandó no
hacera novedad alguna en la costumbre q.
alegacion las sobredichas, dando se tras
lado al Sindico de la C. de Ind. Ind. a fin de q. expusiere

su dictamen sobre ambos puntos. En su
respuesta de 9. del corriente funda, y per-
suade que no debe impedirse el abasto de la
Carne etada, y en esta parte el Caudillo
asiente a lo mismo inteligenciado del
permiso con que se introduce con las guías
respectivas que afirman provenia Ca-
nexos que crian los Indios, y tambien
el quinto y regalo de este Secundario. Sobre
el peso se inclina a que interonga con
alguna rebaja de lo que se ha prescripto
a la carne fresca, mediante la mesma que
causa la desecacion en la etada, y trans-
portarse de considerable distancia; pero el
Caudillo en este particular es de dicta-
men de que con las Indias, dueñas de
la carne etada no se vinove en cosa
alg. respecto de q. en esta costumbre se han
mantenido largo tpo. sin nota ninguna

del Público, y teniendo tamb. consideracion
 a la miserabile naturaleza de estas Aborrec.
 doras, q. carecen de facultades, y proporciones
 p. mantenerse mesa, y peso, cuya demarcacion
 ignoran, y haviendose el transporte a
 sus Pueblos recibiran necessariamente, no
 pocos menos caros. Lo que si le parece juico
 es impedir la regatonearia de modo q. pasando
 la carne etada a otras manos, despues de
 las once, o doce del dia se sujete a peso. En
 esta inteligencia resolverá C. S. lo que conu
 veniase sea de Part. Lima 22. de

Noviembre de 1786.

Man. M. de Valle
 Provisor del Conde de Selva y Marq. de San Juan

Ante D. Borja P. de Masad

Lima y octubre 25 de 1786
 Dito con la Experiencia p. el
 M. J. C. y expuesto p. el Procurador

75500 13
 10000 10
 10000 10
 10000 10

Qual apruebase la determinacion
de aquel, guardandose a lo In-
digo el privilegio del expendio de las
Carne eladas, sin que se pague a p-
so, mediante las licencias que se
expedieren, sin que se comienta
que la Nacion en su uso del mis-
mo privilegio, y en caso de que vendan
esta carne se les comienta el q. de la
Licencia despues de lo que con la
pues en la circunstancia de que se
a el peso, segun que se punto qual
esta y vuelta la venta de carne de
Carneros p. el comun, pues de aqui ha
ora debe ~~la~~ venderse el Pueblo de
expresada carne de las primicias
mano de q. esta concedido el pri-
vilegio =

Escobedo

Guardese y cumplase el ante-
rior decreto del Sr. Gov. D. Xp-
to de la y Superint. g. de



Un quartillo.



SELO QVARTO. VN QVARTILLO ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787.

R. R. y pagar saber u... contenido al Alcatraz del Guernio y demas intermedos. Lima 28. de Nov. de 1786.

Handwritten signatures and initials

Proveyeron Lo dho Decretado, y Vn... S.S. del M. M. de Capitulo... de esta Ciudad estando... p. la dho... y... en el dia dho Ma...

Handwritten signature: Andres de San...

Esta Ciudad de las Yndias de Peru... veinte y ocho de Nov. de 1786... notifi que el... de este dho... Governador de... de las... de las... de las...

Handwritten signature: Andres de San...

28

et luego incontinenti hinc oratio Notif. a Cautio Carta en
suplicaciona day fee

Sanctus

et luego incontinenti hinc oratio Notif. a Cautio Carta en
en su persona day fee

Sanctus

et luego incontinenti hinc oratio Notif. a Cautio Carta en
en su persona day fee

Sanctus

et luego incontinenti hinc oratio Notif. a Cautio Carta en
en su persona day fee

Sanctus

et luego incontinenti hinc oratio Notif. a Cautio Carta en
en su persona day fee

Sanctus